

Nota No. 041-DGPE/DPM-15

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional -Dirección General de Política Exterior-, presenta sus atentos saludos a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), en ocasión de dar respuesta a su Nota de fecha 16 de enero de 2015, con la Referencia: "Estudio de mejores prácticas, experiencias, retos y formas relativas a la promoción, protección e implementación sobre el derecho de participar en Asuntos Públicos, en el marco de la Resolución 27/24 del Consejo de Derechos Humanos".

En tal sentido, se acompaña el Oficio SSDHJ-049-2015 de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante el cual brinda información sobre los aspectos requeridos de la Resolución antedicha sobre la Igualdad de Participación en Asuntos Políticos y Públicos.

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional -Dirección General de Política Exterior-, se vale de la oportunidad para renovar a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Tegucigalpa M.D.C., 26 de febrero de 2015.

A la Honorable
**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos**
Ginebra, Suiza.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero de 2015
Oficio SSDHJ-049-2015

Distinguido Señor Canciller:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión del oficio No. 550-DGPE/DPM-15 de fecha 6 de febrero de 2015 enviado por la Misión Permanente ante las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, mediante el cual hace referencia a la nota enviada por la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, donde se informa de la Resolución 27/24 del Consejo de los Derechos Humanos sobre "**La Igualdad de la Participación Política y en Asuntos Públicos**".

Participación Política en Condiciones de Igualdad

La actual conformación del gobierno se ha vuelto abiertamente pluralista. El Congreso Nacional de la República está integrado por 128 Diputados miembros de los distintos partidos políticos, la participación de partidos no permite que uno solo de ellos pueda aprobar resoluciones aun por minoría simple. La conformación de partidos y representantes es la siguiente:

- Partido Nacional 48 Diputados
- Partido Libre 37 Diputados
- Partido Liberal 27 Diputados
- Partido Anticorrupción 13 Diputados
- PINU 1 Diputado
- Democracia Cristiana 1 Diputado
- Unión Democrática 1 Diputado

Esta participación pluralista ha dado como resultado un marco de actuación legislativa donde se generan actuaciones legislativas más equilibradas y fundamentadas en el interés general de la sociedad.

En lo que respecta a la participación equitativa de los ciudadanos en los esquemas de la administración del Estado, y en otros sistemas de dirección de servicios públicos la creación de una nueva Ley de Servicio Civil determinará las condiciones a ese respecto.

No se ha producido el ingreso de iniciativas relacionadas a temas electorales debido a la reciente realización hace un poco más de un año de las Elecciones Generales, sin embargo a nivel pre legislativo ya están actuando los partidos políticos, grupos de la sociedad y ciudadanos en el abordaje de los siguientes temas:

Residencial La Hacienda, calle La Estancia, bloque A-lote 8, edificio Z y M, Teléfono: 2232-0231.

Colonia Tepeyac, edificio San Juan, Teléfono: 2235-7024.

DS 23-feb-2015 1:15 pm



- a. Cambios en el sistema de administración de los procesos electorales para generar mayor confianza y certeza en las votaciones y luego en la modificación de los procedimientos para garantizar la justicia electoral tanto en lo que corresponde a las resoluciones administrativas como lo que se refiere a las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia en materia electoral.
- b. Se han abierto debates públicos sobre el tema de establecer una segunda ronda electoral cuando en la primera elección el candidato ganador no alcance más del 50% de los votos y el tema de la reelección en forma consecutiva o alterna y por un solo período.

Derecho a la libertad de asociación y reunión

En el ámbito nacional el Derecho a la Libertad de Asociación y Reunión se regula en los Artículos 78 y 80 de la Constitución. Así, el Artículo 78 señala: *"se garantizan las libertades de asociación y reunión, siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres"* y el Artículo 80 establece que *"toda persona tiene derecho de reunirse con otras, pacíficamente y sin armas, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole, sin necesidad de aviso o permiso previo"*. Por su parte el Artículo 60 de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana establece que *"en ejercicio del derecho constitucional de reunión y manifestación pública, toda persona puede reunirse con otras o desfilar en sitios públicos, con el fin de exponer ideas o intereses de carácter político, religioso, económico, social o cualquier otro que sea lícito, sin necesidad de aviso o permiso especial. Sin embargo, deberán prohibirse cuando se considere que afectarán la libre circulación y derecho de los demás"*¹.

Además, se ha tipificado el delito de desaparición forzada mediante Decreto Legislativo No. 49-2012, adicionando el Artículo 333 "A" al Código Penal.

Se reformó el Artículo 5 de la Constitución de la República que permite el plebiscito y referéndum, como mecanismos de participación ciudadana para fortalecer la democracia representativa, dándose la posibilidad de que sea solicitada por lo menos por el 2% de los ciudadanos inscritos en el Censo Nacional Electoral, norma constitucional que se encuentra desarrollada en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana aprobada mediante Decreto Legislativo No. 190-2013 de 12 de diciembre de 2012, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 33,074, el 13 de marzo de 2013.

Las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel cada vez más activo en los ámbitos social, económico y político. Las organizaciones multilaterales, en particular las Naciones Unidas, han reconocido el importante papel de la sociedad civil y han puesto en marcha mecanismos para colaborar y dialogar entre sociedad civil y gobierno.

Uno de los ejemplos más reciente de la participación de la sociedad civil organizada en los procesos de elaboración de leyes, puede apreciarse en el proceso de elaboración del proyecto y dictamen de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos,

¹ El régimen jurídico de la libertad de reunión tiende a asegurar con amplitud el goce de este Derecho, incluso sin permisos especiales para su ejercicio. Los funcionarios públicos que atenten contra éste derecho contemplado en la norma constitucional y desarrollado en la Ley de Policía y Convivencia incurrirían en los "delitos cometidos por los funcionarios contra el ejercicio de los derechos garantizados en la Constitución", ampliamente desarrollados en los Artículos 333 y 334 del Código Penal.

periodistas, comunicadores sociales y Operadores de la Justicia; en el Dictamen de proyecto de Ley de Portación de Armas, dictamen de Ley Contra el Acoso Escolar; elaboración del anteproyecto del Código Penal etc.

Un espacio amplio de participación de asociaciones de la sociedad civil, lo encontramos también en el Foro Nacional de Convergencia, el cuál agrupa diferentes organizaciones de sociedad civil a los efectos de propiciar la participación ciudadana para verificar y dar seguimiento independiente del cumplimiento de la Visión de País y el Plan de Nación, ésta instancia creada mediante Decreto Legislativo número 155-94, constituye un buen ejemplo de la participación de asociaciones en procesos de toma de decisión.

Derecho a la no discriminación

En relación al derecho a la no discriminación de que pudiese ser víctima la comunidad LGBTI, se han adoptado importantes reformas legislativas para **eliminar la discriminación**. Así podemos destacar el Decreto Legislativo No. 23-2013, de 25 de febrero de 2013, que reforma a los Artículos 27 del Código Penal, convirtiendo en una circunstancia agravante del delito, si este se ejecuta concurriendo discriminación y en el Artículo 321 se aumentan las penas para el delito de discriminación. En ese mismo Decreto también se adicionan los Artículos 118 A y 321 A del Código Penal, a través del cual se introduce el delito de Femicidio (con penas de 30 a 40 años) y se tipifica la apología del odio, el desprecio, la persecución o cualquier forma de violencia o ataque contra personas o grupos de personas.

Proyecto de Ley de Protección de Defensores

En la actualidad se encuentra en tercer y último debate en el Congreso Nacional de la República de la República el proyecto de *Ley de Protección para los/as Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia*, cuyo texto ha sido objeto de una amplia consulta a nivel nacional, en la cual han participado las organizaciones de la sociedad civil de cada sector. El proyecto, además de obedecer a una necesidad concreta de protección y cumplir con una serie de recomendaciones formuladas en el primer ciclo del EPU, busca incorporar en el derecho nacional varias resoluciones y recomendaciones de órganos de NNUU. Prevé la creación de un Consejo Nacional de Protección, en el que estarán representados los colectivos más afectados y un catálogo de medidas preventivas, de protección y de urgencia. Las medidas estarían graduadas según el tipo de riesgo que, luego de análisis y evaluación, se determine para cada persona. La Ley crearía, además, dentro de la Secretaría de Seguridad, una Unidad de Protección de Personas en Riesgo, como instancia responsable de ejecutar en el terreno las medidas contempladas en la Ley. Para que el nuevo mecanismo surja con toda la credibilidad de los/as beneficiarios/as, es preciso que cuente con una asignación presupuestaria adecuada.

La Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización ha jugado un papel muy importante en este Proyecto de Ley, promoviendo ampliamente el nivel de consultas con los diversos sectores gubernamentales y de la sociedad civil, con miras a lograr un consenso que permita a todos los actores involucrados plasmar sus iniciativas sin ningún tipo de exclusión.

Ley de la Carrera Administrativa Municipal

Mediante Decreto Legislativo No. 74-2010 de fecha 10 de junio 2010 el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Carrera Administrativa Municipal, la cual entraría en vigencia 12 meses después o sea a partir del 10 de junio 2011.

La Ley tuvo su origen en la necesidad de restablecer la vigencia del sistema de servicio civil a empleados municipales el cual fue suprimido de la Ley de Municipalidades por problemas de su aplicación en el sistema de justicia y mediando acuerdo con la Asociación de Municipios y los Sindicatos de empleados municipales.

Las deficiencias en los mecanismos de aplicación se refieren en particular a la falta de inspectores y juzgados en materia de servicio civil que pudiesen atender reclamos y demandas de los trabajadores, razón por la cual optaron a ser atendidos por la estructura de inspectores de trabajo y juzgados del trabajo que contempla el Código de Trabajo, que atiende a trabajadores fuera del servicio civil.

No habiéndose corregido los problemas de aplicación mediante Decreto Legislativo No. 128-2011, se suspendió su vigencia hasta el 30 de abril del año 2012, pero subsistiendo las mismas causas en su aplicación, mediante Decreto Legislativo No. 135-2012, fue suspendida su vigencia por dos años adicionales que han concluido el 20 de septiembre del año 2014.

Con esta Ley se busca garantizar la eficiencia del servicio, fomentar la profesionalización y la estabilidad de los servidores municipales con base a mérito.

Con la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, se busca garantizar con mayor eficacia lo plasmado en nuestra Constitución, específicamente en el Artículo 256 que señala que "el Régimen de Servicio Civil regula las relaciones de empleo y función pública que se establecen entre el Estado y sus servidores, fundamentados en el principio de idoneidad, eficiencia y honestidad. La administración de personal estará sometida a métodos científicos basada en el sistema de méritos. El Estado protegerá a sus servidores dentro de una carrera administrativa". Así como los establecidos en los Artículos. 257, 258 y 259 de la misma norma.

Como manifestación del esfuerzo del Poder Legislativo en garantizar el respeto a los derechos de los empleados municipales es preciso mencionar que mediante Decreto No. 175-2010, se modificó la Ley de Servicio Civil para incorporar un beneficio de pago de cesantía o despido que se otorgaba únicamente a trabajadores del régimen laboral regulado por el Código de Trabajo.

No se han presentado iniciativas legislativas para modificar o aprobar una nueva Ley de Servicio Civil, aunque se reconoce que al haber entrado recientemente en vigor la actual ley, la readecuación del sistema requerirá de esfuerzos significativos del Estado para asegurar su correcta aplicación tanto en los esquemas de remuneración, pero igualmente en todos los elementos conexos, particularmente en los sistemas de aplicación de justicia administrativa (conciliaciones, inspectorías) y de los tribunales de justicia, lo que implica que debe presentarse una iniciativa integral surgida de la autoridad administrativa que tutela la materia.

Derechos de la Esfera Personal y Privada (Despenalización de Delitos contra el Honor)

Las iniciativas en este tema se han desarrollado a nivel Pre- Legislativo, específicamente de los sectores que se consideran lesionados particularmente periodistas. Uno de estos esfuerzos está determinado por las acciones del Comisionado de los Derechos Humanos y C-LIBRE que acompañan a la SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA (SIP) y las entidades gremiales nacionales, producto de la cual se generó la DECLARACION DE TEGUCIGALPA en la cual se contemplan como puntos de acción, el seguimiento a las acciones legislativas de parlamentarios en determinadas iniciativas, las cuales no han sido formalmente presentadas como iniciativas en el Pleno Parlamentario. También se llevó a cabo una campaña en medios de comunicación.

La Participación en la Dirección de Asuntos Públicos

En la Constitución de la República y / u otras leyes de su legislación, proveen el derecho de los individuos a participar en la dirección de los asuntos públicos? Por favor provea Información sobre la legislación vigente y de las disposiciones constitucionales.

Tanto la Constitución de la República de Honduras como en las leyes secundarias, se garantiza el derecho del ciudadano a la participación política así como a optar a cargos públicos:

Marco Constitucional

La Constitución de la República en el Artículo 36 califica de ciudadanos a todos los hondureños al cumplir 18 años de edad; de manera que el Artículo 37 establece como Derechos de los ciudadanos entre otros los siguientes:

- 1) Elegir y ser electo,
- 2) Optar a cargos públicos,
- 3) Asociarse para constituir partidos políticos, ingresar o renunciar a ellos.

En el Artículo 40 numeral 4, establece que es un deber del ciudadano: "Desempeñar, salvo excusa o renuncia con causa justificada, los cargos de elección popular".

En el **Capítulo IV, Artículos 44 al 50**, se regula lo atinente a los Derechos del Sufragio y los partidos políticos de manera que el Artículo 44, declara que el sufragio es un derecho y una función pública y el Artículo 45 declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país.- En el Artículo 46 se adopta el sistema de representación proporcional o por mayoría para declarar electos en sus cargos a los candidatos (as) de elección popular; En el Artículo 47 se garantiza la existencia y libre funcionamiento de los partidos políticos, para garantizar la efectiva participación política de los ciudadanos (as); Se establece en el Artículo 49 la obligación del Estado de contribuir a financiar los gastos de los partidos políticos de conformidad a la ley.

1. ¿Cuál es el alcance y contenido del derecho a la participación política y cargos de elección popular conforme a lo dispuesto en la legislación nacional?

Marco Legal

En la **Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas (LEOP)** se desarrollan los preceptos constitucionales arriba citados:

En el Artículo 46 se establece la garantía del sufragio a los hondureños por cumplir dieciocho (18) años de edad, permitiendo que tramiten su tarjeta de identidad que es el documento requerido para ejercer el sufragio, a los diecisiete (17) años hasta ciento cinco (105) días antes de la fecha de las elecciones generales.

Para efectivizar el derecho a elegir y ser electo se establece el voto domiciliario, para facilitar al ciudadano ejercer el sufragio en la mesa electoral receptora con mayor accesibilidad y proximidad a su domicilio (Artículo 58), así mismo se establece el voto de los hondureños en el extranjero (Artículo 61).

Se regula lo referente a la constitución de los partidos políticos, estableciéndose los requisitos y procedimiento de inscripción.

En relación a la Constitución de Partidos Políticos, el Tribunal Supremo Electoral ha propiciado la constitución de nuevos partidos políticos, facilitando su constitución, mediante la reglamentación del procedimiento de inscripción, capacitaciones, facilitando papelería, apertura, asesoría, de manera que tal que en el año en el año 2012 se aprobó la creación de cuatro nuevos Institutos Políticos como ser el *Partido Anticorrupción (PAC)*, *Libertad y Refundación (LIBRE)*, *Alianza Patriótica Hondureña (LA ALIANZA)*, y *Frente Amplio Político Electoral en resistencia (FAPER)*.

2. De qué manera, el Estado garantiza que todos individuos participen en la dirección de los asuntos públicos? ¿Qué medidas concretas (incluida la legislación) toma el Estado con el fin de permitir la participación plena y equitativa en la política y administración pública de todos los miembros de la sociedad? ¿Cómo monitorea el Estado y refuerza la legislación vigente en esa materia para permitir la participación plena y equitativa en la política y cargos de elección popular de todos miembros de la sociedad?

La Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas (LEOP) en el Artículo 103 garantiza la igualdad de oportunidades tanto de hombre como de mujeres, la no discriminación por razones de género, credo, raza, religión y cualquier otra forma de discriminación (Artículo 104), se exige la distribución equitativa en los cargos de elección popular entre hombres y mujeres, así como para cargos de dirección partidaria, (Artículos 105 y 105-A).

También en el Artículo 130 de la LEOP, se permite la participación de las candidaturas independientes, por lo que los ciudadanos (as) pueden postularse para cargos de elección popular desvinculados de un partido político.

3. **¿En qué medida se consulta a la población durante los procesos legislativos y de formulación de leyes? Por favor describa las mejores prácticas o experiencias de los representantes (Diputados), procesos o cualquier otro medio para fomentar la participación antes de llegar a una decisión política?**

En el **Artículo 5** de la Constitución de la República se declara que el Gobierno de la República debe sustentarse en los principios de la soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos y la democracia participativa, de los cuales se deriva la integridad nacional, que implica la participación de todos los sectores políticos en la administración pública, la estabilidad política y la paz social y para fortalecer la democracia participativa se instituyó como mecanismo de participación ciudadana el **REFERENDUM Y EL PLEBISCITO Y LA INICIATIVA DE LEY CIUDADANA**, estableciéndose la competencia del Tribunal Supremo Electoral para convocar, y dirigir las consultas ciudadanas, desarrollándose este precepto constitucional en la Ley especial denominada Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana.

4. **¿Existen esfuerzos encaminados que permitan la inclusión efectiva de las mujeres, pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los miembros de las minorías y otros grupos que requieren especial atención en los procesos participativos?**

En primer lugar la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en el Artículo 103 garantiza la igualdad de oportunidades tanto de hombres como de mujeres, la no discriminación por razones de género, credo, raza, religión y cualquier otra forma de discriminación, en el Artículo 104, se exige la distribución equitativa en los cargos de elección popular entre hombres y mujeres, así como para cargos de dirección partidaria (Artículos 105 y 105-A).

Para eficientar las disposiciones antes indicadas el **Artículo 105-A**, establece a partir del proceso electoral primario a celebrarse en marzo de 2017, como requisito para la inscripción de una nómina de candidatos (as) a cargos de elección popular, **que esté integrada como mínimo con el cincuenta por ciento (50%) de candidatas mujeres y en un cincuenta por ciento (50%) de candidatos hombres.**

El Tribunal Supremo Electoral reglamentará la aplicación del Principio de Paridad e implementará el mecanismo de alternabilidad de mujeres y hombres en la integración de las Fórmula y nóminas a presentar.

El TSE no inscribirá las nóminas de candidatos (as) a cargos de elección popular que no cumplan con éste requisito, éste es insubsanable.

Con el objeto de fortalecer las capacidades requeridas para que el Principio de Paridad se implemente con igualdad de oportunidades para las mujeres, el Tribunal Supremo Electoral a partir del año 2013 realiza las provisiones presupuestarias con el propósito de su inclusión en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, a fin de transferir anualmente a los Partidos Políticos, un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda política, que

le corresponde a cada uno de los Partidos Políticos, los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para la capacitación y promoción política de las mujeres.

Derecho a Votar y a ser Elegido

5. **¿Existe sufragio universal y equitativo en su país? ¿Los derechos de Artículo 25) del Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos están garantizados por la Ley? Si es así, por favor haga referencia a dicha legislación.**

Sí, así lo establece la Constitución de la República en el Artículo 44 párrafo segundo: "El Voto es universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto".

6. **¿Qué obstáculos han sido identificados tales como evitar que los individuos realicen el ejercicio del derecho de voto y qué medidas se han adoptado para superarlos?**

No hay Obstáculo, porque se declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país; en tal sentido en los Artículos 208, 209 y 212 de la LEOP, tipifica los delitos electorales. Así mismo como medida para evitar cualquier violación al derecho al voto, en el pasado proceso electoral el TSE y la Fiscalía General de la República hicieron Alianza para Perseguir el Delito Electoral, en caso de que procediera.

7. **¿La información sobre el registro de votantes y en el proceso electoral (por ejemplo, Papeletas Electorales) están disponibles en formas y los idiomas, incluyendo las lenguas minoritarias (Etnias), que los hagan accesibles a todos? Sírvanse proporcionar ejemplos.**

Los registros de votantes son exhibidos en todos los registros civiles municipales del país, además se hace entrega a todos los partidos políticos que participan en las elecciones tanto primarias como generales, también se habilitan sistemas de consulta electrónica y vía mensaje de texto con el teléfono móvil, éste servicio se presta a todos los ciudadanos (as) para que puedan verificar la actualización de sus datos en el Censo Nacional Electoral y puedan presentar reclamos, actualizaciones, incorporaciones o exclusiones en su caso (Artículos 43 al 54 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas). *(Se facilitan instructivos, que contienen ejemplos de papeletas de votación, de cómo marcar etc.).*

8. **¿Sí se requiere el registro de votantes, cómo se facilita? ¿Existen campañas de educación y registro antes de las elecciones más importantes?**

Se proporciona de manera electrónica o mediante consulta electrónica en la página www.tse.hn y mediante mensaje de texto vía teléfono móvil.- El Tribunal Supremo Electoral, antes de las elecciones desarrolla campañas educativas en materia electoral. (Artículos 155 al 157 de LEOP).

Se elaboran guías auxiliares, así como instructivos que se facilitan a todos (as) los ciudadanos (as).

9. **Con respecto al derecho a votar y a ser electo, ¿cómo se toman en cuenta los derechos y las necesidades de los miembros de grupos específicos (mujeres, personas con discapacidad, las minorías, los pueblos indígenas, votan por primera vez, etc.).**

Los ciudadanos (as) con capacidades especiales tienen trato preferencial, y para tal efectos se designan edecanes que facilitan la información necesaria y los conducen a su mesa de votación. (Ver Contenido en instructivo elaborado al efecto).

10. **¿Cuáles son las restricciones legales al derecho a postularse a un cargo de elección popular en su país, en su caso? ¿Qué obstáculos prácticos han sido identificados en relación con el derecho a ser electo? ¿Qué medidas se han puesto en marcha para superar estos obstáculos?**

La Constitución y la Ley establece límites para postularse a un cargo de elección popular, para las personas a las que se les haya dictado auto de prisión por delitos que merezcan pena mayor, a los que se les haya dictado sentencia condenatoria firme, y los que se encuentren en interdicción civil. (Artículo 41 de la Constitución de la República).

De conformidad al Artículo 199 de la Constitución de la República no pueden ser diputados, los siguientes:

- 1) El Presidente y *Vicepresidente* de la República;
- 2) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
- 3) Los Secretarios y Subsecretarios de Estado;
- 4) Los Jefes Militares con jurisdicción nacional;
- 5) Los titulares de los órganos superiores de dirección, gobierno y administración de las instituciones descentralizadas del Estado;
- 6) Los militares en servicio activo y los miembros de los cuerpos de seguridad o de cualquier otro cuerpo armado;
- 7) Los demás funcionarios y empleados públicos del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que determine la ley, excepto aquellos que desempeñen cargos docentes y de asistencia de salud;
- 8) Los *Magistrados del Tribunal Supremo Electoral* y el Director y los Subdirectores del Registro Nacional de las Personas;
- 9) El Procurador y Subprocurador General de la República, *Miembros del Tribunal Superior de Cuentas*, Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto, Procurador del Medio Ambiente, el Superintendente de Concesiones y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
- 10) El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los citados en los numerales 1,2,4,8, y 9 precedentes, y del Secretario y Subsecretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública;
- 11) El cónyuge y los parientes de los Jefes de las zonas militares, comandantes de unidades militares, delegados militares, departamentales o seccionales, delegados de los cuerpos de seguridad o de otro cuerpo armado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando fueren candidatos por el Departamento donde aquellos ejerzan jurisdicción;

12) Los concesionarios del Estado para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios u obras públicas que se costeen con fondos del Estado y quienes, por tales conceptos, tengan cuentas pendientes con éste; y,

13) Los deudores morosos de la Hacienda Pública.

Estas incompatibilidades e inhabilidades afectaran a quienes desempeñen los cargos indicados dentro de los (6) seis meses anteriores a la fecha de elección.

En igual sentido el Artículo 101 de la LEOP, son inhábiles para ser miembros de una **Corporación Municipal** los ciudadanos (as) comprendidos en el Artículo 199 de la Constitución de la República antes citado, asimismo el cónyuge y los parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, del numeral 7) del citado Artículo.

Tampoco podrán ser miembros de una misma Corporación Municipal el cónyuge y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

En cuanto a obstáculos prácticos no se identifican

11. ¿Qué medidas positivas se han adoptado para garantizar que las mujeres, los miembros de las minorías, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad y los miembros de otros grupos desfavorecidos sean capaces de presentarse a cargos de elección popular?

Se ha legislado al respecto reformándose por adición a la Ley Electoral y de las organizaciones políticas modificando en un primer lugar un 30% como mínimo, después un 40% de participación de las mujeres en las nóminas a cargos de elección popular, y actualmente adicionando un Artículo, el 105-A, donde se establece que a partir del proceso electoral primario de marzo del año 2017, a efecto de que dichas nóminas se integren 50% por mujeres y 50% por hombres, adicionando la aplicación del mecanismo de alternancia.

“La Paridad garantiza la participación” y “La Alternancia busca garantizar la Elección”.

12. ¿Qué medidas (incluidas medidas legislativas) existen para asegurar que los candidatos a cargos de elección popular no se enfrentan a la discriminación, el hostigamiento y violaciones de sus derechos a la libertad de opinión, expresión, reunión y asociación?

La Constitución de la República consagra como principios la igualdad ante la ley, y declara punible todo acto de discriminación por motivos de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana (Artículo 60), en igual sentido garantiza la libre expresión del pensamiento, (Artículo 72, 74 y 73), la libre asociación y reunión (Artículos 78 y 79).

13. Sírvanse explicar sobre cómo se evitan las posibles interferencias a la voluntad de los electores, así como la inscripción de los votantes y de los candidatos a elección popular. ¿Es la injerencia prohibida por la ley? ¿De qué manera el Estado garantiza el acceso a los recursos judiciales y de otro tipo en caso de este tipo de violaciones?

En la LEOP se prohíbe la utilización de medios de difusión del Estado con fines de propaganda electoral y sanciona con multas de 20 a 100 salarios mínimos a los funcionarios que contravengan esta disposición (Artículo 141), y se prohíbe a los funcionarios y empleados públicos a utilizar la autoridad, medios e influencias de sus cargos para favorecer personas u organizaciones políticas, utiliza los actos de gobierno para hacer propaganda partidaria u utilizar los recursos y bienes del Estado para hacer propaganda política, sancionados con multa de dos meses de salario al infractor y del doble en caso de reincidencia (Artículo 142).

La Igualdad de Acceso a la Función Pública

14. ¿Cuáles son los requisitos para acceder como servidor público en su país? ¿Se aplican algunas restricciones? ¿Cómo es el reclutamiento?

De conformidad a la Constitución de la República, los requisitos para acceder como servidor público se fundamenta en principios de idoneidad, eficiencia y honestidad, se crea la carrera administrativa, regulada por la Ley de Servicio Civil y además por otros regímenes especiales que rigen a los servidores.- Las condiciones de ingreso a la administración pública es a base de méritos y aptitudes. (Artículos 256 al 259).

El reclutamiento se realiza mediante exámenes de oposición o de méritos.

15. ¿Cómo el Estado garantiza que los procesos de selección utilizados por las autoridades gubernamentales y las asociaciones políticas son transparentes, objetivas y razonables? ¿Qué medidas (por ejemplo, temporales especiales medidas, cupos, etc.) existen para garantizar la contratación equitativa de las mujeres, las minorías, las personas con discapacidad y los miembros de otros grupos desfavorecidos?

En relación a los procesos de selección utilizados por las autoridades gubernamentales, éstos se llevan a cabo mediante exámenes de oposición y méritos y en otros regímenes como el estatuto del docente, del médico empleado, la carrera judicial se lleva a cabo mediante concurso.

Los procesos de selección en las asociaciones políticas se llevan a cabo de acuerdo a los procedimientos establecidos en sus estatutos, mismos que son aprobados por el Tribunal Supremo Electoral mediante procedimientos democráticos.

Para garantizar la contratación equitativa de las mujeres se aprobó la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, y somos suscriptores de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad; con ello se garantiza la igualdad de oportunidades, el reconocimiento de igualdad de condiciones y derechos que garanticen las mismas oportunidades para el acceso y participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad, con ausencia de todo tipo de discriminación por motivo de su discapacidad.

16. Por favor, indique si existen restricciones impuestas a los derechos contenidos en el art. 25 del Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su país, si es así, ¿cómo puede el Estado garantizar que estas restricciones no sean discriminatorias, excepcionales y basadas en criterios razonables y objetivos?

No existen restricciones a los derechos contenidos en el Artículo 25 del Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos los ciudadanos tienen garantizado sus derechos a participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente electos, se garantiza el derecho a votar y ser electo en auténticas elecciones realizadas mediante el sufragio universal e igual y por voto secreto, restando la libre expresión de la voluntad de los electores, y el acceso, en condiciones generales de igualdad para acceder a la función pública.

17. El pleno goce de los derechos tutelados por el Artículo 25 del Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos exige el respeto de los derechos garantizados en los Artículos 19, 21 y 22 del Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este sentido, ¿cuál es la legislación en vigor para garantizar una organización independiente y pluralista de los Medios de comunicación? ¿Son los periodistas, defensores de derechos humanos y son las organizaciones de la sociedad civil capaces de ejercer libremente sus actividades? Sírvanse proporcionar información sobre las restricciones a la libertad de asociación, en particular el derecho a constituir y a asociarse que se ocupan de asuntos políticos y públicos? Existen condiciones para el ejercicio de los derechos garantizados en los Artículos 19, 21 y 22 del CIDCP, están prescritas por la ley, son necesarias y proporcionadas?

En los Artículos 72, 73, 74 y 75 de la Constitución de la República se establece el derecho a la libre emisión del pensamiento, sin censura y la responsabilidad para aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones, se prohíbe el decomiso, confiscación clausuras o interrupciones de los talleres de impresión, radios, televisión y cualquier otro medio de emisión y difusión del pensamiento, se prohíbe la restricción de emisión del pensamiento, y solo se restringirá conforme a la ley para proteger los valores éticos y culturales de la sociedad; así como el derecho de las personas, especialmente la infancia, la adolescencia y la juventud. **La legislación en vigor es La Ley de Emisión del Pensamiento.**- Se considera que efectivamente los periodistas son defensores de derechos humanos y ejercen libremente su profesión.

De acuerdo a nuestra legislación si existen las condiciones para el ejercicio de los derechos garantizados en los Artículos 19, 21 y 22 del CIDCP.

18. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los materiales de información y educación en materia de derechos humanos, en particular en materia de derechos y oportunidades relacionadas con la participación en los asuntos públicos y políticos, están disponibles y accesibles para todos.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No. 170-2006. Esta Ley es de orden público e interés social, tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

Dicha Ley establece que todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado.

Todas las instituciones del Estado cuentan con portales o páginas institucionales a través de la cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos en asuntos públicos y políticos.

19. Sírvanse proporcionar información sobre cómo su país se asegura de que sus instituciones públicas son responsables de sus políticas sobre la participación pública y política.

Mediante la obligatoriedad de proporcionar cualquier información pública a los (as) ciudadanos (as) de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.


KARLA E. CUEVA
Sub Secretaria de Estado



Ingeniero

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y

Cooperación Internacional

Su Despacho